**ACTA POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA PRORROGA No. 01**
**AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO.083-2025**

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 articulo **2.2.1.2.1.5.1**, y se desarrolló en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No** | 083-2025 |
| **FECHA CONTRATO:** | 18 DE MARZO DE 2025 |
| **FECHA ADICIONAL:** | 04 DE ABRIL DE 2025 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE GUATEQUE |
| **NIT** | 800.013.683-9. |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO<br>C.C 80.871.562 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. |
| **CONTRATISTA** | MAURICIO ALFREDO FERNANDEZ GAITAN |
| **NIT O CC No.:** | 1054.780.178 DE SOMONDOCO BOYACÁ |
| **OBJETO** | "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ASEO CON DESTINO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA" |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL** | QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESPUESTO |
| **PRORROGA No. 01** | CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO |
| **PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN** | SESENTA (60) DIAS |
| **VALOR INICIAL:** | TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE |
| **VALOR ADICIONAL:** | N/A |
| **VALOR TOTAL CONTRATADO:** | TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE |

## 1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA ADICIÓN

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución que las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político- administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio.

Que son funciones del alcalde municipal de Guateque en relación con la administración municipal, ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal.

Que, a través de la invitación de selección de mínima cuantía (artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2) No. MG-MC-016-2025 la entidad adelanto él proceso contractual con fin de suplir la necesidad de elementos de papelería y aseo cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y ASEO CON DESTINO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA ".

Que conforme a la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad se adjudico el proceso contractual a MAURICIO ALFREDO FERNANDEZ GAITAN.

Que el día 21 de marzo de 2025 las parte suscribieron acta de inicio.

Que el municipio de Guateque tiene como objeto especifico el fortalecimiento institucional y prestación de servicios de la comunidad; por lo tanto, se hace necesario emplear herramientas para el logro de este fin y poder garantizar el funcionamiento eficiente de cada una de las dependencias de la Entidad territorial.

Que para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad sus trabajadores y colaboradores requieren del suministro continuo de elementos de papelería así como contar con instalaciones en adecuadas condiciones de salubridad por lo que se requiere de los elementos de aseo.

Que con ocasión a la solicitud realizada por parte del contratista de ampliar el plazo de ejecución del contrato con el fin de realizar la entrega total de los bienes a suministrar la supervisión encuentra viable jurídica y técnicamente la solicitud allegada.

## 2. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

En sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." [28]*

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato.*" (negrilla fuera del texto).

La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo

único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

**4. VALOR A ADICIONAR:**

La presente prorroga no constituye erogación presupuestal.

**5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

N/A

**6. PRORROGA**

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

- **PLAZO INICIAL:** Quince (15) días y/o hasta agotar el presupuesto
- **PLAZO MODIFICATORIO NO. 01: PRORROGA NO. 01:** Cuarenta y cinco (45) días calendario más, contados a partir del vencimiento del contrato inicial.
- **PLAZO TOTAL:** Sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**7. FORMA DE PAGO**

El Municipio de Guateque, cancelará al contratista, mediante actas de recibo parcial y/o final previa presentación del informe respectivo junto con los soportes del caso, avalado por el supervisor que se designe, acreditación de estar al día en el régimen de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales), parafiscales si es del caso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas.

Presentado por,

**LAURA VANESA ROJAS DAZA**
**Almacenista Auxiliar**

| | ***ELABORÓ*** | ***REVISÓ*** | ***APROBÓ*** |
|---|---|---|---|
| ***FECHA:*** | ABRIL 2025 | ABRIL 2025 | ABRIL 2025 |
| ***CARGO:*** | ALMACENISTA AUXILIAR | CONTRATISTA ASESORA CONTRATACIÓN | ALMACENISTA AUXILIAR |
| ***NOMBRE:*** | LAURA VANESA ROJAS DAZA | MÓNICA ALEJANDRA AMAYA | LAURA VANESA ROJAS DAZA |